

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticuatro de enero del dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por el demandado señor LUIS MIGUEL QUINTERO PAVA, en oficio que antecede, se dispone:

Encontrándose garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria a que tiene derecho el menor SEBASTIAN QUINTERO VENEGAS, por encontrarse el demandado, por el tiempo legal para obtener el derecho a pensionarse, es por lo que se accede a lo pedido y se ordena el levantamiento de la medida cautelar que sobre las cesantías se encuentra registrada en la policía Nacional, expídanse los oficios correspondientes.

Igualmente se ordena la devolución del depósitos judicial N° 45101000083147 de fecha 23-12-2019 por valor de \$15.518.441,02, y los otros depósitos que por cesantías están consignados en la cuenta del Juzgado, queden como cumplimiento de la obligación alimentaria.

Así mismo téngase como autorizado al señor FERNANDO ESTEBAN QUINTERO PAVA, c. c. # 72.231.016, para que retire y cobre el depósitos judicial ordenado de entregar, siguiendo el procedimiento de ley y dejando constancia de su entrega en el expediente.

Comuníquese esta decisión al demandado a la dirección electrónica aportada en el escrito.

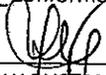
NOTIFIQUESE

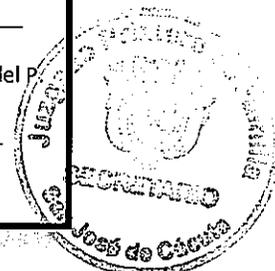
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	27 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>011</u> conforme al art.295 del C.G. del P	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede en el cual el Demandado, solicita se haga entrega de los dineros consignados a órdenes de este juzgado, se dispone:

Una vez revisado el proceso, se observa que mediante Auto del diecinueve (19) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), se dió por terminado el proceso y posterior archivo del mismo, ordenándose levantar las medidas cautelares ordenadas. Así mismo, la consignación de los depósitos realizados por la Fiduprevisora, fueron realizados en fechas posteriores, según consta en el reporte del Banco Agrario visto a folio 435.

Por lo anterior, se ordena hacer entrega al señor LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, de los depósitos que se encuentran consignados en este Juzgado por valor de \$6.235.188,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>27 ENE 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>011</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. # 00621 y 622/2012

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta enero veinticuatro de dos mil veinte

Presentado el trabajo de partición por los señores apoderados judiciales designados partidores, se dispone:

Revisado la partición presentada se observa que la misma corresponde a los bienes que se inventariaron en diligencia de inventarios y avalúos y al auto que ordeno rehacerlo de fecha 23 de agosto, bienes estos fueron distribuidos en el presente trabajo de partición por la señora paridora debidamente designada, entre todos los herederos en el respectivo trabajo de partición.

Al respecto el artículo 509 Núm. 6º, del Código General del Proceso, reza: **"Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla..."**

Así las cosas sin más consideraciones encontrándose la nueva partición se ajustada al auto que ordenó rehacerla, por ende a derecho, es por ello que el despacho impartirá la aprobación respectiva.

En mérito de lo expuesto, este JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º.) APROBAR, en cada una de sus partes el trabajo de Partición correspondiente a los bienes del causante LUIS ENRIQUE PEREZ MOGOLLON, en el presente proceso de partición de herencia por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.) NOTIFICADA y EJECUTORIADA la presente providencia, expídase copia del trabajo de partición y de la presente sentencia

para su registro en la oficina de instrumentos públicos y para su protocolización en la notaria primera (1º) de esta ciudad, las partes deberán allegar copia de su registro. Art. 509 Núm. 7º C. G. P.

3º) ARCHIVASE el presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

27 ENE 2020

El Juez de Familia, en virtud de su cargo No. 011

Secretaría,





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticuatro de enero del dos mil veinte

Teniendo en cuenta el oficio recibido del Oficial sección nómina del Ejército Nacional , visto a folio 78, se dispone:

Tómese atenta nota y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

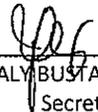
NOTIFIQUESE

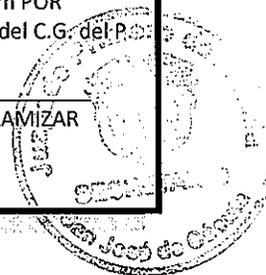
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, 27 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 011 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticuatro de enero del dos mil veinte

Teniendo en cuenta el oficio recibido del Subdirector de prestaciones sociales del CREMIL, visto a folio 71, se dispone:

Tómese atenta nota y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

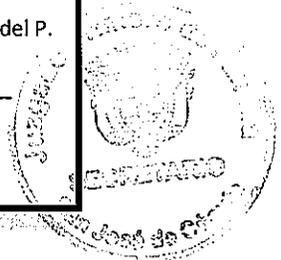
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>12 7 ENE 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>611</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticuatro de febrero del dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede al folio 183 se Dispone:

Señálese la hora de las 2:30 de la tarde del próximo 25 de Febrero del 2020, para llevar a cabo la diligencia de audiencia concentrada de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se les advierte a la demandante y demandados la norma en cita en su Numeral 3º inciso 4 del C.G.P.

Como el caso no es complejo y en razón a que los demandados señores PEDRO JOSE CUELLAR FORNES, WILLIAM ALEXANDER CUELLAR FORNES y JESUS HERNANDO CUELLAR FORNES, se notificaron de manera personal conforme lo señala la Ley para esta clase de procesos dieron contestación a la presente demanda por intermedio de Apoderado Judicial, así mismo tenemos que notificada la señora Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados dio contestación a la demanda dentro del término legal, se celebrará una sola audiencia, es decir que se concentran las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

1º-Las documentales allegadas con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

2º- De oficio y conforme lo consagra el Artículo 169 del Código General del Proceso se decretan el Interrogatorio de parte el cual deberá absolver la demandante señora SANDRA YOHAIRA ORTEGA y demandados PEDRO JOSE CUELLAR FORNES, WILLIAM ALEXANDER CUELLAR FORNES y JESUS HERNANDO CUELLAR FORNES.

3º- Declaraciones solicitadas por la parte demandante señores MERCEDES ALICIA ARENAS ARIAS NY GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO.

En el término legal no se practica la anterior por estar las fechas anteriores señaladas en otros procesos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
FAMILIA	27 ENE 2020
San José de Cúcuta.	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>011</u> conforme al art. 255 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinticuatro de enero del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante señora ANA MARIA CAMPILLO GELVEZ, a través de su apoderado judicial y lo manifestado por el demandado por el correo electrónico del juzgado, visto a folios 165 y 153 respectivamente, se dispone requerir a la demandante fin de que allegue una relación de los valores adeudados hasta la fecha a fin de proceder al pago de los mismos con los dineros que se encuentran a orden del juzgado como garantía de la obligación, así mismo para que manifieste si se viene consignando cumplidamente la cuota como lo manifestó el obligado.

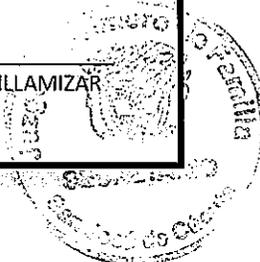
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
27 ENE 2020
San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 011 conforme al art. 295 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Rdo. # 000252/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta enero veinticuatro de dos mil veinte

Del escrito presentado por el señor apoderado judicial del demandado señor SERGIO CESAR DELGADO SANCHEZ, póngase en conocimiento de la demandante para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>27 FNE 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>011</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticuatro de enero del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado señor JOSE LUIS CLAVIJO TRUJILLO, se dispone requerir a la parte demandante señora OLGA LUCIA GUTIERREZ HERRERA a fin de poner en conocimiento el mismo y se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
27 ENE 2020

San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 011 conforme al art. 295 del C.G. del
P.



NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticuatro de enero del dos mil veinte.

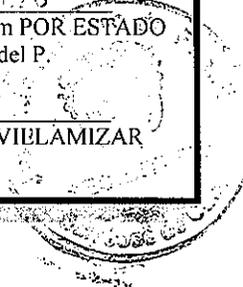
Para conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, se da cumplimiento al Artículo 386 del Código General del Proceso, sobre el examen de GENETICA practicado y visible al folio 44.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>27</u> ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>011</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VIELAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinticuatro de enero del dos mil veinte.

Antes de continuarse con el trámite en este proceso y en atención al informe secretarial visible al folio 35, se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve, y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, se dispone oficiarse al señor Director Seccional del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, a fin de que señale fecha y hora para la práctica del examen de genética a los señores JOSE PEÑARANDA JEREZ, LEIDY MILENA MORENO SANCHEZ y menor CHARLOTTE SOFIA PEÑARANDA MORENO. Los gastos que genere el presente examen serán asumidos por la parte demandante.

Habiendo sido notificada personalmente la representante legal de la menor demandada dio contestación a la demanda por intermedio de Apoderado Judicial.

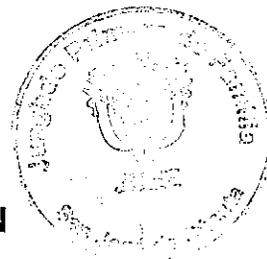
Concédase el beneficio de amparo de pobreza a la representante legal de la menor CHARLOTTE SOFIA PEÑARANDA MORENO señora LEIDY MILENA MORENO SANCHEZ, solicitado mediante escrito visto al folio 31, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 151 del Código general del Proceso.

RECONOZCASE, personería jurídica al Doctor CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, como Apoderado judicial de la representante legal de la menor CHARLOTTE SOFIA PEÑARANDA MORENO señora LEIDY MILENA MORENO SANCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

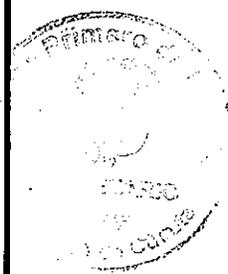
NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	27 ENE 2020
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 011 conforme al art 205 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinticuatro de enero del dos mil veinte.

Atendiendo el escrito presentado por el señor Apoderado judicial del demandante visto al folio 15, mediante el cual expone los motivos por los cuales no se llevó a cabo la notificación personal a la parte demandada, allegando para tal efecto el informe suscrito por la mensajería SERVIREPARTO S.A.S. Se Dispone:

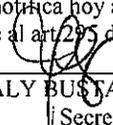
Accedese a lo solicitado por el señor profesional del derecho disponiéndose de conformidad con el Artículo 108 del Código General de Proceso el emplazamiento por medio de listado a la representante legal de la menor demandada YAIRA ALEJANDRA CHACON VACCA señora DELMIRA MOJICA FLOREZ, cuya divulgación se ha de llevar a cabo en el diario de la OPINION o en el TIEMPO el día domingo. Cumplido lo anterior deberá allegar la publicación respectiva con copia del medio magnético (CD) para su posterior circulación en el sistema Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 27 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 011 conforme al art 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticuatro de enero del dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Vencido el término concedido en el auto de fecha 14 de enero del 2020, se observa que la misma se subsana, pero no se allegó las copias para el traslado y el archivo del juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, estima el despacho que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que se procederá a su rechazo, como lo consagra el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: Ordénese la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado por el despacho, previa cancelación de su radicación.

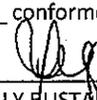
NOTIFÍQUESE.-

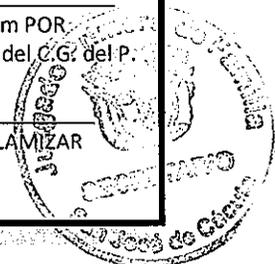
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	27 ENE 2020
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>011</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticuatro de enero del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que la parte demandante dentro de término legal no subsanó la demanda, se dispone:

De conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la anterior demanda.

Consecuente con lo anterior, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.-

Efectúese las anotaciones a que haya lugar.

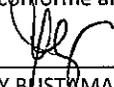
ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN


mopr

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 12 7 ENE 2020 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>011</u> conforme al art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria 
--

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veinticuatro de enero del dos mil veinte.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora PEGGY COROMOTO SANCHEZ BURGOS, en representación del menor JAVIER DANIEL NIÑO SANCHEZ por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

Oficiar al señor Registrador del estado civil de Villa del Rosario, a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de JAVIER DANIEL NIÑO SANCHEZ, NUIP 1092336071, Indicativo serial N° 34181907 del 15-09-2004

NOTIFÍQUESE,

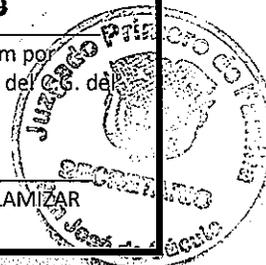
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	27 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>011</u> conforme al art. 295 del C.G. de	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinte.

Por reunir los requisitos de Ley, se admite la presente demanda mediante el cual el señor JOSÉ ABDÓN FORERO QUINTERO, a través de Apoderado Judicial, solicita la DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de su hermano JOSÉ ISABEL FORERO BALLESTEROS.

Désele a esta demanda el trámite de Jurisdicción Voluntaria, Art. 577 del Código General del Proceso.

De este Auto notifíquese en forma personal a la señora Procuradora de Familia y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días para que solicite las pruebas que estime conveniente. Artículo 91 C.G.P.

Se ordena el emplazamiento del señor JOSÉ ISABEL FORERO BALLESTEROS, en cuyo Edicto se insertará extracto de la demanda y se ha de publicar de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 584 C.G.P. Numeral 2º del Art. 97 del C. C.- La publicación se ha de llevar a cabo en un periódico de amplia circulación en la capital de la República, en uno de esta ciudad, y en una emisora local, debiendo correr más de cuatro (04) meses entra cada dos publicaciones.

Así mismo, no se concede el amparo de pobreza solicitado, por cuanto no reúne las exigencias del Art. 152 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

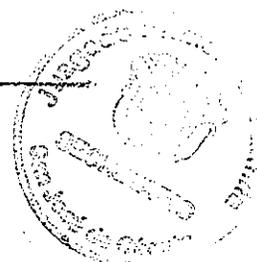
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



27 ENE 2020
Oll
Secretaría, 



Rdo. # 0014/2020 Custodia y Cuidados Personales

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinte

Por reunir los requisitos de Ley, se admite la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES que a través de Apoderado ha promovido el señor LUIS ALEXANDER OTERO DE PABLOS contra la señora INGRID CATERIN MIRANDA CABEZA respecto de su hija LAUREN GABRIELA OTERO MIRANDA.

Désele a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, Art. 390 del C. G. de P.

Notifíquese de este Auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Notificar personalmente de este Auto a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación.

Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderado Judicial del Demandante, al Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ con todas las facultades conferidas.

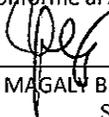
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>27 ENE 2020</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>61</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veinticuatro de enero del dos mil veinte.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual el señor FRANCISCO JAVIER GUILLIN FORD por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

Oficiar al señor Notario Séptimo del Circulo de Cúcuta, a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de FRANCISCO JAVIER GUILLIN FORD, N° 25533711, parte básica 940405 del 03-01-1996.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante, a la doctora DIVANID GUILLIN BARBOSA, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	27 ENE 2020
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>011</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
	NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
	Secretaria